



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6060

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de febrero de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.673, del 28 de febrero de 1983.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Agrégase como artículo 23 bis de la Ley N° 5.447, el siguiente:

“Artículo 23 bis- El personal que habitualmente realice tareas de aeronavegación con funciones específicas a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico, navegante, radio operador, navegador, instructor o inspector de vuelo o auxiliar (comisarios, auxiliares de a bordo o similar) al solo efecto de completar los treinta (30) años de servicio necesarios para obtener jubilación ordinaria, que cuenten, además, con la edad exigida por el artículo 22 y quince (15) años mínimos, reales y efectivos, continuos o discontinuos, en las actividades de aeronavegación mencionadas más arriba, gozará sobre el total que arroje el cómputo simple de servicios, de las siguientes compensaciones:

- Con un (1) año de servicio por cada seiscientas (600) horas de vuelo computadas como piloto de avión, mecánico de a bordo, mantenimiento y navegantes.
- Con un (1) año de servicio por cada quinientas (500) horas de vuelo computadas como piloto y mecánico de helicópteros.
- Con un (1) año de servicio por cada mil (1.000) horas de vuelo computadas como ingeniero aeronáutico, técnico aeronáutico, comisarios y auxiliares de a bordo o similares.

A los efectos de las compensaciones, las horas de vuelo deberán ser certificadas en base a constancias fehacientes por el Director de Aviación Civil.

En ningún caso las bonificaciones dispuestas por este artículo pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del total del tiempo real computado”.

Art. 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art.3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Zambrano (Int.)